REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto Civil No.60

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: ILVER JULIAN RUIZ ALEGRIA C.C.1063812501
Rad: 198074089001-2019-00068-00

Timbío, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el señor DAVID MORA HURTADO, en calidad de profesional universitario de cobro jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A., dentro del proceso de la referencia, solicita se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO** de la referencia por **PAGO TOTAL, de la obligación demandada**, en contra de **ILVER JULIAN RIUZ ALEGRIA**, titular de la C.C.1063812501, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES,

El Artículo 461 del C.G.P.*, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el presente caso, estudiado el memorial arrimado al proceso por el profesional universitario de cobro jurídico de la Entidad demandante, encuentra el despacho que es viable y procedente conforme a la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la total de las obligaciones. Observa el Despacho que no existen remanentes, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A. mediante mandatario judicial, contra **ILVER JULIAN RIUZ ALEGRIA**, **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** demandadas.

SEGUNDO: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que por cualquier causa se hubieren Embargado en contra de la parte demandada, con ocasión del presente proceso, ofíciese a las entidades respectivas en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del (los) título(s) que sirvió de base para adelantar este proceso, el cual será entregado a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Con respecto a la solicitud desglose de garantía hipotecaria, este despacho no ordena dicho desglose por cuanto no corresponde a un Ejecutivo Hipotecario.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en los de su género, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicar Respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

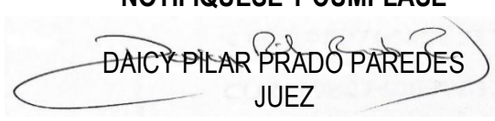

DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.11
EL 11-02 DE 2022 A LAS 08:00 AM

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

2-EJM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, 10 de febrero de 2022

Oficio No.51

SEÑOR GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Timbío - Cauca

REFERENCIA:

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ILVER JULIAN RUIZ ALEGRIA**
Radicado: **2019-00068-00**

AL CONTESTAR FAVOR MENCIONAR LA REFERENCIA COMPLETA

Mediante el presente me permito solicitarle, se sirva LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se hubieren efectuado en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que tuviere el demandado ILVER JULIAN RUIZ ALEGRIA, titular de la cédula de ciudadanía No.1063812501, y que se hayan consignado en la cuenta de depósitos judiciales, que tiene este Despacho en dicha entidad bancaria.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria.

2-EJM